

2021-046  
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez hoy, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, advirtiendo que mediante pronunciamiento allegado el pasado 17 de marzo, COOMEVA EPS informó los datos del directo encargado de dar cumplimiento a fallos de tutela en la Seccional centro, por lo que se hace necesario vincular a este sujeto al presente tramite.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior constancia, se torna indispensable para evitar futuras nulidades dejar sin efecto el auto de 10 de marzo pasado, de requerimiento previo a la admisión, en aras de vincular de forma adecuada a los sujetos encargados adscritos a COOMEVA EPS.

En consecuencia, con base la solicitud de incidente de Desacato aportada por la accionante el 9 de marzo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 27, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia de 10 de marzo de 2021 proferida dentro del presente tramite, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA identificada con C.C. 63.498.960 en calidad de Representante legal para efectos judiciales y Directora Zona Centro de COOMEVA EPS, para que dé cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de febrero de 2021, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2021-046, incoada por VIVIANA CALDERON ARCILA identificada con C.C. 38.362.207 en contra de COOMEVA EPS.

**TERCERO: VINCULAR** al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO identificado con C.C. 79.351.237 en calidad de Gerente de Zona Centro de COOMEVA EPS, para que conmine a su subalterna referida en numeral anterior, a dar cumplimiento cabal al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de febrero de 2021.

2021-046  
INCIDENTE DE DESACATO

**CUARTO: OTORGAR** a los sujetos mencionados en el numeral anterior, el termino improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para que den cumplimiento cabal a la orden dispuesta, y una vez culminado este tiempo, continúese con el tramite pertinente.

**QUINTO: ADVIERTIR** a los sujetos requeridos que el desacato a la orden impartida en esta providencia los hará acreedores a multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto hasta por seis meses, conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 035 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
**Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria